

ÁREA GÉNERO

CENTRO DE ESTUDIOS IGUALDAD ARGENTINA

Consideraciones
respecto a la tipificación
penal del femicidio en
Argentina

[2012]

[SANTIAGO 1550 ROSARIO SANTA FE]

Consideraciones respecto a la tipificación penal del Femicidio en Argentina

Los orígenes del término

El término *femicide* es utilizado por primera vez por Diana Russell en 1974 en el Tribunal internacional de Crímenes contra Mujeres que reunió en Bruselas a más de 2000 mujeres de 40 países. Para documentar este encuentro Russell publica en 1976 *Crimes Against Women: The Proceedings of the International Tribunal*. Posteriormente la misma autora lo define como “*el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres*”.

La primera conceptualización formal aparece en 1990 en un trabajo conjunto de Russell y Caputi donde lo definen como: **“El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”**¹.

En 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como **“el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”**. Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios:

*“El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios.”*²

El aporte de las teóricas latinoamericanas

En América Latina, escenario de verdaderos genocidios de mujeres como los de Ciudad Juárez en México, el debate se enriqueció y amplió con los aportes de renombradas teóricas y activistas en la lucha contra el femicidio como las mexicanas Marcela Lagarde o Julia Monarrez; las costarricenses Ana Carcedo y Monserrat Sagot.

Según Carcedo y Sagot:

*“Se entenderá por feminicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.”*³

¹ Caputi, Jane y Diana E.H. Russell, 1990, *Femicide: Speaking the unspeakable*. The world of women, vol1, num 2, p 34.

² Radford, Jill; Russell, Diana E.H., 1992, *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, Twayne.

³ Carcedo Ana y Monserrat Sagot, 2001, *Femicidio en Costa Rica: cuando la violencia contra las mujeres mata*.

Para Julia Monárrez, quien realizara una importante investigación sobre los crímenes de Ciudad Juárez, el feminicidio es el asesinato de una niña/mujer donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. Los asesinos por medio de los actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia, desigualdad e impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Agrega que el feminicidio es “el asesinato de niñas y mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres” y toma en consideración “...la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado.”⁴

Marcela Lagarde, antropóloga y legisladora mexicana, participó como perita de las víctimas en el caso González y otras vs. México, conocido como “Campo Algodonero” el cual fuera resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en noviembre de 2009. En ese peritaje, dice como llegó a esa palabra:

“La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La desarrollé a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto Femicide. The politics of woman killing (1992). La traducción de femicide es feminicidio. Transitó de femicide a feminicidio, porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen al feminicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios. Identifico un asunto más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia o debilidad del estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio y así denominar el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad. Por ello afirmo que el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz.”⁵

El sentido político del término feminicidio

Estas conceptualizaciones antes descritas son impulsadas por las activistas de los derechos de las mujeres primero con el fin de entender el porqué de esta reiterada violencia.

“Cuando una sociedad se enfrenta cotidianamente al asesinato de mujeres no tiene sentido preguntar por qué un individuo mata a otro. La pregunta debe ser: ‘¿por qué los miembros de algunos grupos matan a los miembros de otros grupos?’ Cuando se trata de dar respuesta a esta pregunta es necesario interrelacionar los motivos con los actos violentos de los criminales y yuxtaponerlos con las estructuras sociales de determinada región y las diferencias de poder en la jerarquía del poder sexual”.⁶

⁴ Monarrez, Julia “Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2008)”, citada en Chiarotti, Susana (Ed.), 2011, Contribuciones al Debate sobre la tipificación penal del Femicidio/Feminicidio, CLADEM.

⁵ Lagarde, Marcela, Aquiescencia, Blog de Derecho Internacional, 2 de Mayo de 2011, Fecha de consulta: abril 2012.

⁶ Cameron, Deborah y Frazer, Nancy, 1987, The Lust to Kill, Nueva York.

Comprendidas las causas de los crímenes la conceptualización permitió darle visibilidad a la problemática como un todo, un fenómeno único, alejado de la idea de individuos patológicos, asesinos seriales, o emociones violentas incontrolables.

Se empezó entonces a extender su uso por las organizaciones de mujeres, la prensa especializada, se publican registros estadísticos con este concepto y lentamente la sociedad comienza a “sumar” todas las muertes de mujeres reconociéndolas como análogas, reiteradas y prevenibles; y hay reclamos al Estado por inacción o desatención de las denuncias hechas por las víctimas o sus familias.

Femicidio es, entonces, un concepto político construido y posicionado colectivamente por un gran número de organizaciones de mujeres de América Latina, empleado para denunciar la violencia contra las mujeres y la impunidad con la que se perpetúa.⁷

Los números en Argentina

La primera consideración necesaria es que los números del femicidio en Argentina no los elabora el Estado en ningún nivel. Han sido distintas organizaciones sociales quienes tomaron la iniciativa de cuantificar estos crímenes y sistematizar su clasificación. Esos son los datos que citan la mayoría de los proyectos presentados. Esta primera consideración ya es en sí misma reveladora del estado de situación y la precariedad con que se aborda este tema desde los organismos oficiales.

La Asociación Civil La Casa del Encuentro lleva adelante desde el 2008 un registro de femicidios recopilados utilizando como fuentes las agencias informativas Télam y DyN y diarios de distribución nacional y provincial llegando a analizar 120 diarios en su último informe. Asimismo esta organización puntualiza al término de cada informe lo siguiente:

*“**No existiendo estadísticas oficiales** sobre Femicidios en Argentina, desde el Área de Investigación de La Asociación Civil La Casa del Encuentro realizamos, a partir del año 2008, un “Informe de Investigación sobre Femicidios en Argentina”, registrando anualmente los casos de los asesinatos de mujeres por la violencia sexista ocurridos en nuestro país.*

En estos registros no están contemplados los siguientes casos:

Mujeres que ingresaron a los hospitales con evidencia de violencia sexista, pero al fallecer en sus certificados de defunción figura muerte por paro cardiorrespiratorio u otro causal, invisibilizando la violencia que generó el cuadro traumático. Mujeres que permanecen internadas con pronóstico reservado. **Mujeres que mueren por abortos clandestinos** (que también los consideramos Femicidios pero existe una brecha importante entre los casos que aparecen en los medios de comunicación y la realidad de cientos de mujeres que mueren por abortos clandestinos)

Con este informe de investigación, estamos solicitando y remarcando la necesidad de:

- Existencia de estadísticas oficiales sobre la violencia hacia las mujeres monitoreadas por la sociedad civil.
- Incorporación en el Código Penal de la figura de Femicidio, como una figura penal autónoma.

⁷ Ramos Ponce, María Guadalupe, “Mesa de Trabajo sobre femicidio”, en Chiarotti, Susana (Ed.), 2011, Contribuciones al Debate sobre la tipificación penal del Femicidio/Feminicidio, CLADEM.

- *Perdida automática y definitiva de la patria potestad del femicida no así sus obligaciones alimentarias.*
- *Protección integral y efectiva para la mujer víctima de violencia: En el marco de nuestro estudio hemos visto que, en muchos casos, antes de que se cometa el Femicidio, los asesinos ya habían sido objeto de denuncias por violencia.*⁸

Según el informe mencionado por la mencionada organización, los datos de las mujeres víctimas de feminicidios en Argentina, fueron:

Año 2008

207 mujeres asesinadas y 2 niños asesinados por femicidio vinculado (aquel realizado para dañar a una mujer)

Año 2009

231 mujeres y niñas muertas por femicidio o femicidio vinculado y 16 hombres y niños muertos por femicidio vinculado

Año 2010

260 mujeres y niñas muertas por femicidio o femicidio vinculado y 15 hombres y niños muertos por femicidio vinculado

Año 2011 primer semestre

151 mujeres y niñas muertas por femicidio o femicidio vinculado y 8 hombres y niños muertos por femicidio vinculado.

En el informe de 2011 se consigna además que en 29 casos existían denuncias y presentaciones en la justicia por violencia hacia la víctima.

Por su parte, INDESO MUJER, organización no gubernamental con sede en Rosario Provincia de Santa Fe, también lleva un registro de similares características.

Año 2009

262 feminicidios

Año 2010

296 feminicidios

Año 2011

286 feminicidios

Indeso a su vez realiza una caracterización de las víctimas y de la distribución territorial de los casos sucedidos en la Provincia de Santa Fe. Para el año 2011 de los datos presentados por Indeso Mujer puede concluirse que el 52 % de las víctimas tenía entre 15 y 44 años; que el 55,1% fue muerta por su pareja o ex pareja; y que otro 38% murió en manos de un pariente o conocido.

Otro dato incluido en el informe interesante de analizar es el índice de femicidios por Departamentos de la Provincia de Santa Fe; esto es la incidencia con respecto a la población total de esos territorios. Si bien existen fluctuaciones pronunciadas por las pequeñas magnitudes comparadas es posible señalar que se repite en los tres años analizados un mayor índice de femicidios en Departamentos con localidades pequeñas y de costumbres más tradicionales, algunos pobres y otros muy ricos. En contraposición Rosario y Santa Fe las grandes ciudades, primeras en todas las estadísticas de homicidios, no presentan los índices de femicidio más elevado en ninguno de los tres períodos.

⁸www.lacasadelencontro.org/, fecha de consulta: abril 2012

Debe aclararse sin embargo que estas últimas conclusiones de nuestra autoría son prematuras y deberían revalidarse con recopilación de datos durante un prolongado lapso de años.⁹

Argumentos a favor y en contra de la tipificación penal del femicidio/feminicidio

CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer) realizó durante el año 2011 una importantísima sistematización de este debate como colaboración para el CEVI Comité de Expertas en Violencia para el seguimiento de la Convención de Belem do Pará y ha sido tomado en los fundamentos de varios proyectos.

El rico proceso realizado por CLADEM quedó plasmado en un Documento titulado “Contribuciones al Debate sobre la Tipificación Penal del Femicidio/Feminicidio.”¹⁰

Todos los argumentos transcritos a continuación tanto a favor como en contra fueron presentados en el trabajo antes referido.

Argumentos a favor

Quienes están a favor de tipificar el delito de femicidio/feminicidio consideran que la incorporación de un tipo penal **visibiliza una forma extrema de violencia** de género, garantiza el acceso a la justicia y **posibilita que el Estado adopte políticas públicas** para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. De acuerdo con esta posición, si bien aplicando la norma jurídica neutra del homicidio se puede perseguir penalmente a quien ha privado de la vida a una mujer por razones de género, no se logra visibilizar el contexto en el que ocurren estas muertes, y por tanto se impide que exista una verdadera política criminal para combatir el delito.

Por otro lado, se afirma que el tipo penal introducirá **un nuevo concepto que renovará la justicia**, de acuerdo con los principios del Estado democrático de derecho. Finalmente, se sostiene que **el elemento simbólico del derecho penal puede contribuir a transformaciones culturales importantes**.

En América Latina, seis son los países que han tipificado el “homicidio de mujer por razones de género”: Costa Rica (2007); Guatemala (2008); Colombia (2009); El Salvador (2010); Chile (2010); Perú (2011). Las normas adoptadas se inscriben en tres tendencias diferentes: a) Incorporar tipos penales autónomos de femicidio/feminicidio; b) Incluir una agravante en los supuestos de homicidio calificado; o, c) Modificar el delito de parricidio.

A la inevitable pregunta de si estas legislaciones han logrado disminuir el número de femicidios no existen aún conclusiones al respecto tanto debido a lo reciente de las reformas como a la característica de los servicios de justicia en nuestros países y a la falta de información, el subregistro y la confusión de conceptos que constituyen trabas importantes para precisar la magnitud del problema y percibir variaciones.

“La interrogante propuesta tiene además estrecha relación con el acceso a la justicia. A vía de ejemplo y con mayor conocimiento citamos el caso de Panamá donde encontramos los siguientes indicadores: en el año 2005 en el 90% de los casos presentados por violencia doméstica contra las mujeres sólo el 8.5% obtuvo sentencia condenatoria y en el 2006 sólo el 5%.”

Argumentos en contra

⁹ www.indesomujer.org.ar/, fecha de consulta: abril 2012.

¹⁰ Chiarotti, Susana (Ed.), 2011, Contribuciones al Debate sobre la tipificación penal del Femicidio/Feminicidio, CLADEM.

Quienes están en contra de la tipificación del femicidio/feminicidio señalan que los homicidios de mujeres por razones de género pueden ser subsumidos en los supuestos de homicidio calificado regulados en los códigos penales, aplicándose a los responsables las sanciones establecidas en tales tipos penales. Afirman que **ni el problema de la violencia contra las mujeres ni las dificultades en el acceso a la justicia se solucionan con la creación de nuevas figuras penales** o con el incremento de las sanciones. Según esta posición, **la visibilización de los homicidios de mujeres por razones de género puede lograrse a través de medidas extra penales**, por ejemplo, creando registros estatales de tales homicidios, como sucede en España o en el Perú. En estos dos países se cuenta con una información muy detallada sobre los homicidios de mujeres por razones de género, lo que permite adoptar políticas públicas –sobre la base de estadísticas oficiales– para combatir la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, en un estado constitucional de derecho no cabe centrar la argumentación a favor de la tipificación del feminicidio en los efectos simbólicos del derecho penal. Como afirma Hassemer:

“la efectividad y justeza del derecho penal se verían desautorizadas si éste tuviera un objeto exclusivamente simbólico. Los procesos judiciales y las penas tienen raíces demasiado profundas en nuestras vivencias personales y sociales como para poder aceptar su aspecto meramente simbólico. De ahí que no se deberían defender tipos penales que sólo tienen una falsa apariencia de efectividad, pues en ocasiones desde la formulación de la normas “apenas se espera aplicación alguna.”¹¹

Políticas Públicas para prevenir los femicidios

Existe acuerdo unánime entre todos los sectores involucrados en el tema de uno u otro modo en que la respuesta fundamental para prevenir los femicidios es a través de políticas públicas. En el trabajo citado de CLADEM se enfatiza la necesidad de implementar las siguientes políticas públicas en materia de protección:

- **Mejorar la respuesta estatal frente a las denuncias de violencia** contra las mujeres, garantizando el cumplimiento de las medidas de protección que –dependiendo de la legislación– dictan los jueces y fiscales en casos de violencia contra las mujeres.
- **Crear servicios especializados de atención** a las víctimas, a los que se debe dotar de los recursos materiales y humanos necesarios.
- **Contar con una base de datos confiable** y actualizada sobre el estado de la tramitación de las medidas de protección a favor de las víctimas, con el fin de dar seguimiento a su ejecución.
- **Supervisar la actuación de la policía** en la recepción e investigación de las denuncias de violencia contra las mujeres así como en la ejecución de las medidas de protección.
- Reforzar o **crear casas de acogida** para las mujeres en situación de riesgo vital por violencia intrafamiliar así como para sus hijos y/o dependientes. Estos alberges deben ser un lugar seguro de residencia y de atención psicosocial, a fin de favorecer la reelaboración del proyecto de vida de las víctimas de violencia.

Reflexiones finales

En Argentina se han producido avances significativos en los últimos años:

¹¹ Hassemer, Winfried, 1995, “Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos”, Editorial Jurídica Cono Sur, Santiago.

- ⤴ La sanción en 2009 de la Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolla sus relaciones interpersonales”; a partir de ella la Creación del Observatorio Nacional de Violencia Contra las Mujeres;
- ⤴ La existencia de un Programa Nacional con actuación en Ciudad de Buenos Aires “Las víctimas contra las violencias” que brinda atención y auxilio a quienes vivan en capital las 24 hs los 365 días del año
- ⤴ La Media sanción del Senado para un proyecto de ley modificando la tipificación del delito de trata a fin de suprimir el consentimiento de la víctima como exculpación del delito; proyecto que debería ser tratado urgentemente por la Cámara de Diputados de la Nación.
- ⤴ Derogación de la figura de avenimiento del código penal en marzo de 2012.
- ⤴ Funcionamiento de dos oficinas dependientes directamente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que abordan la violencia familiar y la perspectiva de género en ese poder del Estado
- ⤴ Dictado de un importante fallo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a la interpretación del artículo 86 sobre abortos no punibles también en marzo de 2012.

Pero si se mira un poco más detenidamente la realidad se ve que:

- ⤴ La ley 26485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales” sancionada el 11 de marzo de 2009 tuvo presupuesto cero los tres primeros años. En el presupuesto 2012 se asigna presupuesto pero solo para personal ni un peso para gastos de otro tipo. ¿Cómo va a cumplirse entonces todo lo que plantea la ley en materia de asistencia técnica, capacitación permanente, campañas de difusión, articulación con todas las otras áreas del Estado Nacional para transversalizar la perspectiva de género?
- ⤴ La ley tiene todo un título sobre políticas públicas dividido en tres capítulos donde se establecen principios rectores, organismo competente, lineamientos de políticas estatales hay que releerlo, falta muchísimo para su cumplimiento. El artículo 10 dice: *“El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen”*.
- ⤴ ¿En qué consiste el apoyo para la creación de servicios en las provincias?
- ⤴ Los números de femicidio que están citados en la mayoría de los proyectos son los brindados por una organización no gubernamental porque sigue sin haber datos oficiales aunque en la página Web del Consejo Nacional de las Mujeres figure creado el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres con la Misión de . *“Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”*.
- ⤴ El programa “Las víctimas Contra las Violencias” pese a ser un programa nacional sólo atiende en Buenos Aires. ¿Cuáles son las razones para no asistir con programas de este tipo al resto de las provincias del país.
- ⤴ La Ley establece la existencia de una línea gratuita de emergencia en todo el país esto no está funcionando todavía.

En definitiva lo que la realidad muestra son las escalofrantes noticias de la saña y la crueldad con que siguen muriendo mujeres víctimas de violencia de género y esto no se para con el Código Penal. Se revierte con políticas públicas tangibles sostenidas en el tiempo, con verdaderas políticas de estado. Para que estos brutales homicidios ocurran tienen que darse las

condiciones propicias. La urgencia, entonces, debe ser trabajar sobre esas condiciones para modificarlas.

Mientras las mujeres no sepan qué derechos las asisten, mientras no haya lugares al alcance de todas las argentinas donde reclamar el cumplimiento de esos derechos, sin que les digan que se vuelvan a sus casas, sin que les pregunten ellas qué hicieron o cómo estaban vestidas, sin que las devuelvan a sus explotadores, mal se puede esperar que se revierta la situación del femicidio en Argentina.

Como lo señala Elena Rarrauri “en esta etapa histórica empiezan a descubrirse las ventajas del *“populismo penal”* esto es, las ventajas electorales de mostrarse inflexible con los problemas sociales. Y debido probablemente a que estamos en una época social en la cual la única forma de mostrar la repulsa social sea el incluir este comportamiento en el Código Penal, acabamos con una continua criminalización en este ámbito, en el cual cada partido político que ha llegado al gobierno se ha visto obligado a realizar una reforma para convencer de que ellos se toman el problema social “más en serio” que sus antecesores, y son uno de los símbolos visibles de este compromiso la creación de más delitos o la elevación de las penas”.¹²

Para no hacer este “populismo penal” es necesario que la presente modificación al Código Penal se enmarque en un conjunto importante de políticas públicas si no puede ser intrascendente aún para la sanción de los femicidios, porque la policía y los operadores de justicia no estarán entrenados en el abordaje de violencia de género.

Pero el real, objetivo, que a todas y todos preocupa, es revertir el número de mujeres muertas por el hecho de ser mujeres. La prevención no se hace sólo con el Código Penal, se hace con compromiso político de todos los sectores, a todos los niveles, con los presupuestos necesarios. Ese es el desafío que sigue pendiente al cual quizás el debate por el femicidio pueda contribuir.

¹²Laurenzo, Patricia; Maqueda, María Luisa y Rubio, Ana, 2009, Género, violencia y derecho, Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina.